



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 082-2017-MPH-GM

Huaral, 20 de abril del 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 06931 de fecha 10 de marzo del 2017 presentado por doña JULIA IDALIA MENDIZABAL AGUEDO VDA DE FLORES sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 125-2017-MPH-GFC de fecha 17 de febrero del 2017, e Informe N° 0330-2017-MPH-GAJ de fecha 17 de abril del 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Resolución Gerencial de Sanción N° 125-2017-MPH-GFC de fecha 17 de febrero del 2017 emitida por la Gerencia de Fiscalización y Control, resuelve:

"ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR con MULTA ADMINISTRATIVA a JULIA IDALIA MENDIZABAL AGUEDO VDA. DE FLORES "Por efectuar construcciones sin la autorización municipal respectiva (incluye ampliación, modelación y cerco)" en calle Aparicio S/N – Huaral (costado del Banco de la Nación), con una sanción pecuniaria de 10% del valor de Obra, equivalente a S/ 22,298.79 (Veintidós mil doscientos noventa y ocho con 79/100 soles); conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH de fecha 08 de julio del 2014 se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Huaral, la misma que fue publicada a través del Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de agosto del 2014.

Que, el Reglamento de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad Provincial de Huaral contempla mediante código de infracción 61021 "Por efectuar construcciones sin la autorización Municipal respectiva (incluye ampliación, remodelación y cerco)".

Que, mediante Expediente Administrativo N° 06931 de fecha 10 de marzo del 2017 doña Julia Idalia Mendizabal Aguedo Vda. de Flores presenta recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial de Sanción N° 125-2017-MPH de fecha 17 de febrero del 2017.

Que, de la revisión de los actuados del Recurso de Apelación presentado ha cumplido con los requisitos del recurso establecidos por el Art. 211° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimientos Administrativo General modificada con D.L. N° 1272 que señala: "Artículo 211.- Requisitos del recurso: El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la presente Ley."





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 082-2017-MPH-GM

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y su modificatoria D.L. 1272, señala textualmente lo siguiente:

**"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...)"



Que, respecto a lo cuestionado por el recurrente en su recurso de apelación interpuesto, cabe señalar que el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General en adelante LPAG establece que: "Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución a las leyes o normas reglamentarias.
  2. El defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto administrativo a que se refiere el artículo 14°.
- (...)

Que, asimismo el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala lo siguiente:

**"Artículo 46.- Sanciones**

Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, (...). Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. (...)"



Que, el artículo 10° del Capítulo III de la Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH establece:

**"Artículo 10.- Infracción**

Se denomina infracción a toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las disposiciones administrativas de competencia municipal, vigentes al momento de su imposición. Toda infracción cometida por personas naturales o jurídicas, deriva en la aplicación de sanciones, como consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo."

Que, dentro de los fundamentos de hecho que señala el recurrente indica que:

- Que, de acuerdo al artículo 6° (Fiscalización y Control) de la Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH del año 2014, corresponde a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (...) la calificación de las conductas imputadas como infracción, decidir la aplicación de la sanción y las medidas dictadas o confirma estas cuando han sido ejecutadas por el Órgano Instructor de acuerdo al cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.
- Que, de acuerdo a lo actuado quien me impone la Resolución de Sanción motivo de la presente apelación es la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL, órgano que no es competente para la aplicación de sanciones de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza mencionada.
- (...) en la segunda Disposiciones Transitorias y Complementarias y Finales de la misma norma, que a la letra dice "La Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control es el órgano de línea encargado de la formulación, elaboración, aprobación, confección y distribución del formato de las actas de inspección, acta de aplicación provisional de medida complementaria de ejecución anticipada de notificación administrativa u otros que coadyuven en la labor asignada", por tanto todo el procedimiento sancionador es nulo de pleno derecho.
- Que, la ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH corresponde al año 2014 periodo en que existía la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control posteriormente mediante Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPH se modifica la Estructura de la Municipalidad creándose en reemplazo de esta la Gerencia de Fiscalización y Control, Gerencia que suscribe la Resolución de Sanción Administrativa cuestionada, pero resulta incompetente porque no se ha adecuado hasta la fecha el RASA de acuerdo a la nueva Estructura Orgánica (...) generando responsabilidad funcional en los funcionarios usuarios de este documento de gestión al suscribir Resoluciones fuera de su competencia.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 082-2017-MPH-GM

- Finalmente recalco que la resolución impugnada por este recurso potestativo de reconsideración es nula de pleno derecho o anulable (...).

Que, sobre el particular el numeral 11.1 del Art. 11° de la LPAG señala que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la LGPA, en igual sentido el numeral 11.2 dispone que la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto. En tal sentido de acuerdo al Principio de Informalismo, contemplado en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG correspondiendo a la Gerencia Municipal en su condición de Órgano Superior Jerárquico resolver el mismo.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPH de fecha 11 de noviembre del 2016 el concejo municipal en pleno aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de nuestra entidad en la que en su artículo 127° y subsiguiente establece las funciones de la Gerencia de Fiscalización y Control y Sub Gerencias siendo una de las principales las siguientes:

"Artículo 127.- La Gerencia de Fiscalización y Control es el Órgano de línea encargado de planificar y ejecutar los procesos de fiscalización y Control sobre el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas y la autoridad resolutoria del Procedimiento Administrativo Sancionador de conformidad con las Normas Sancionadoras vigentes. La Gerencia de Fiscalización y Control depende funcional y jerárquicamente de la Gerencia Municipal."

"Artículo 128.- Son funciones de la Gerencia de Fiscalización y Control:

(...)

b) Supervisar y proponer la formulación, actualización y/o modificación del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y del cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIISA).

h) Coordinar en los casos que se requiera la participación de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, el Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOP) u otras entidades públicas competentes, en operativos especiales de fiscalización y control de competencia municipal en resguardo de los intereses de la comunidad.

(...)

j) Mantener un registro actualizado sobre las Notificaciones Administrativas de Infracción y Resolución de Sanción Administrativa emitidas.

k) Recomendar a los Órganos de línea, de acuerdo a su ámbito de competencia la modificación y/o actualización de las disposiciones municipales que sean necesarias.

l) Supervisar las acciones de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones municipales, relacionadas con el control urbano, publicidad exterior, las obras de edificación las actividades comerciales y control sanitario.

(...)"

Que, en este sentido se entiende que tácitamente la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPH que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, modifica en lo que corresponde la Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (CISA), hecho que es reconocido por la propia recurrente en su quinto párrafo de su recurso al señalar que: "... posteriormente mediante Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH se modifica la Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Huaral, creándose en reemplazo de esta la Gerencia de Fiscalización y Control ..."; en consecuencia la Gerencia de Fiscalización y Control asume las funciones y competencias que le fueron encomendadas a la ex Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control, hoy en día denominada Gerencia de Seguridad Ciudadana; por tanto no se está duplicando funciones, tampoco se viene avocando indebidamente funciones.

Que, en conformidad del artículo 234° de la LPAG modificada con D.L. N° 1272 establece que:

"Artículo 234. Caracteres del procedimiento sancionador

234.1 Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por:

1. Diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción.
2. Considerar que los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a las entidades en sus procedimientos sancionadores.
3. Notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 082-2017-MPH-GM

4. Otorgar al administrado un plazo de cinco días para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico conforme al numeral 162.2 del artículo 162, (...)

Que, finalmente habiéndose llevado a cabo el procedimiento sancionador conforme a la Ley no es factible lo peticionado por el recurrente debiendo desestimar el recurso de apelación en todos sus extremos por no acreditar la existencia de argumentos o pruebas que determinen que no existe infracción administrativa.

Que, mediante Informe Nº 0330-2017-MPH-GAJ de fecha 17 de abril del 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Doña Julia Idalia Mendizábal Aguedo Vda de Flores contra la Resolución de Sanción Nº 125-2017-MPH-GFC.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY Nº 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY Nº 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL - MODIFICADA POR D.L. Nº 1272 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 158-2015-MPH.

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Doña Julia Idalia Mendizábal Aguedo Vda de Flores, contra la Resolución Gerencial de Sanción Nº 125-2017-MPH-GFC de fecha 17 de febrero del 2017, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218º de la Ley Nº 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto agotada la Vía Administrativa, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a Doña Julia Idalia Mendizábal Aguedo Vda de Flores, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
  
Lic. Oscar S. Toledo Maldonado  
Gerente Municipal